



# OBSERVATORIO LEGISLATIVO LOCAL

## Informe de Asuntos Entrados y Proyectos Tratados (AGOSTO DE 2018)

## **INFORME DE ASUNTOS ENTRADOS Y PROYECTOS TRATADOS (Agosto DE 2018)**

### **OBJETIVO**

El presente relevamiento da cuentas de los expedientes ingresados por los diferentes Concejales, ciudadanos y Ejecutivo Municipal, en el mes de agosto del año 2018 y que tienen relación directa (y en algunos casos indirecta) con la Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario.

### **MODO DE PRESENTACIÓN**

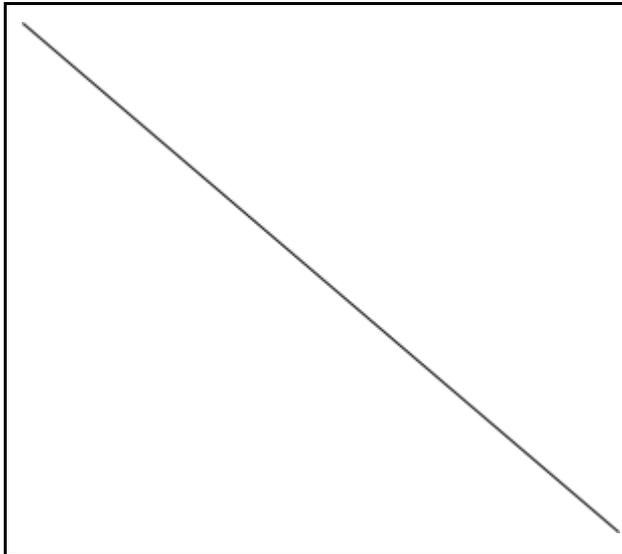
En informe presenta los asuntos entrados, proyectos presentados, tratados, aprobados y en comisión.

**PROYECTO MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1 DE LA ORDENANZA 7964. PRIORIDAD PARA MUJERES EMBARAZADAS**
**Autores:** Ghilotti

**Estado:** Aprobado 23/08/2018

La [ordenanza 7964](#) es del año 2006 y regula temas referidos a atención prioritaria en comercios para mujeres embarazadas y con necesidades especiales.

Redacción Original	Modificación
<p>Artículo 1°.- Dispónese la atención prioritaria de las mujeres embarazadas y las personas con necesidades especiales en todos los establecimientos públicos municipales (Edificios, oficinas, dependencias, entes, centros de distrito, etc.) y privados (Entidades financieras, empresas prestatarias del servicio de salud, grandes superficies comerciales, comercios minoristas y mayoristas, cines, teatros, restaurantes, etc.) que presten atención al público en cualquier forma y/o modalidad.</p>	<p>Artículo 1°.- Dispónese la atención prioritaria de las mujeres embarazadas, adultos mayores y las personas con necesidades especiales en todos los establecimientos públicos municipales (Edificios, oficinas, dependencias, entes, centros de distrito, etc.) y privados (Entidades financieras, empresas prestatarias del servicio de salud, grandes superficies comerciales, comercios minoristas y mayoristas, cines, teatros, restaurantes, etc.) que presten atención al público en cualquier forma y/o modalidad”</p>
<p>Art. 2°.- Establécese que dichos establecimientos deberán exhibir obligatoriamente un cartel a la vista del público, que contenga con letra legible y de tamaño visible, la siguiente leyenda: "Se priorizará la atención de las mujeres embarazadas y de toda persona con necesidades especiales".</p>	<p>Idem</p>



Art. 2 bis.- Art. 2º bis: Los establecimientos privados de concurrencia masiva, supermercados, hipermercados, autoservicios, megamercados, o cualquier otra denominación que adopten, siempre que superen los 200 metros cuadrados de superficie, deberán contar con un 20% de cajas destinadas a la atención prioritaria establecida en la presente Ordenanza. En el caso que cuenten con menos de cinco cajas, deberán tener como mínimo 1 (una) destinada a la atención prioritaria”.

## **ORDENANZA, ESTABLECE CONDICIONES PARA LA VENTA MINORISTA DE BEBIDAS FERMENTADAS**

**Autores:** Estévez, Ghirardi, Irizar

**Estado:** Aprobado 23/08/2018

Visto: La práctica vigente de venta al público de cerveza artesanal, fraccionada para llevar en envases retornables o descartables; y

Considerando: Que en nuestra ciudad hubo un notable incremento de productores de cerveza artesanal en los últimos años, siendo un mercado en pleno crecimiento, al mismo tiempo que se vislumbra un incipiente mercado de sidra artesanal.

Que este auge está inmerso en un escenario en el cual surgen numerosos emprendimientos de elaboración de productos del tipo artesanales o de autor, con producciones en pequeña escala donde se cuidan los detalles de fabricación con materias primas de calidad, junto con un mercado de consumidores que valora este tipo de producción.

Que vemos importante cuidar a dichos emprendedores, quienes se preocupan por mantener la calidad de su producto final, invirtiendo en formación e infraestructura, y para quienes la cadena de comercialización es un punto clave para llegar al público objetivo y consolidar el mercado.

Que las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de las bebidas fermentadas, entre las que se incluyen las cervezas y sidras, están contempladas en el capítulo XIII del Código Alimentario Argentino.

Que en artículo N° 1083 del Código Alimentario Argentino establece los requisitos que deben cumplir los envases de cervezas, y los barriles para venta al detalle en el lugar de expendio, así como los requisitos de higiene de los recipientes, tuberías, robinetes y cualquier otro elemento en contacto con la cerveza.

Que la Ley Nacional N° 24.788 de Lucha Contra el Alcoholismo, prohíbe en todo el territorio nacional el expendio a menores de dieciocho años, de todo tipo de bebidas alcohólicas.

Que la Ordenanza N° 7630 establece un límite horario para el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento, prohibiendo su comercialización desde las 23 hs. a las 8 hs. del día siguiente.

Que en el año 2016, a través de la Ordenanza N° 9.611, se creó el Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas y la Licencia Municipal para la Comercialización de

Bebidas Alcohólicas, contribuyendo a un mayor control y fiscalización en la venta de bebidas alcohólicas.

Que vemos necesario reglamentar esta práctica a fin de resguardar los derechos de los consumidores, brindándoles la información necesaria para su consumo en óptimas condiciones, al mismo tiempo que se protege este sector en pleno crecimiento y notable expansión.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

Artículo 1º.- La venta minorista de bebidas fermentadas, fraccionada en envases retornables o descartables de hasta cuatro litros (4 lts.), para su consumo fuera del establecimiento, estará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Los establecimientos que realicen el expendio de bebidas con la modalidad mencionada en el artículo 1º de la presente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un espacio designado para la correcta higiene de los envases retornables.
- b) El personal abocado a dicha tarea deberá cumplimentar con el artículo 21º del Código Alimentario Argentino y sus modificatorias o en las que el futuro lo reemplacen.
- c) En cada ocasión de rellenado del envase, se deberá rotular el mismo con la información de la bebida envasada. El rótulo podrá ser autoadhesivo o estar incorporado al envase mediante una etiqueta colgante. Deberá contener como mínimo la siguiente información obligatoria:
  - I) Denominación de venta de la bebida, con indicación de la marca o nombre de fantasía del fabricante.
  - II) Declaración del contenido alcohólico, expresándose en porcentaje en volumen (% vol.).
  - III) Indicación de la fecha de embotellado.
  - IV) Leyenda que indique: "Conservar en frío. Consumir preferentemente dentro de las 48 horas de embotellado."
  - V) Las leyendas que indiquen: "Beber con moderación." "Prohibida su venta a menores de 18 años."
  - VI) Instrucciones para una correcta limpieza, desinfección y mantenimiento del envase, a fin de garantizar las medidas higiénicas necesarias para preservar la calidad del producto.
- d) Los barriles de las bebidas disponibles para el expendio al público deberán estar rotulados de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Argentino y sus modificatorios o en las que el futuro lo reemplacen, conteniendo la siguiente información mínima:

I) Denominación de venta de la bebida, con indicación de la marca o nombre de fantasía del fabricante.

II) Declaración del contenido alcohólico, expresándose en porcentaje en volumen (% vol.)

III) Lista de ingredientes principales.

IV) Identificación del origen: Razón social del elaborador de la bebida, CUIT; domicilio y localidad de la planta de elaboración; número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador ante el organismo competente.

V) Identificación del lote de elaboración, indicando la fecha de elaboración y envasado.

VI) Fecha de duración.

e) Poner a disposición de los clientes la información incluida en el rótulo del barril mencionada en el apartado anterior, en caso de ser requerida por los mismos.

f) Poseer Licencia para Comercialización de Bebidas Alcohólicas acorde a su rubro o actividad, según lo establecido en la Ordenanza N° 9.611, sus modificatorias o en las que el futuro la reemplacen.

Art. 3°.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por envases retornables los recipientes de vidrio, acero inoxidable o cerámica esmaltada o vitrificada que se encuentren en buenas condiciones de uso, sin roturas ni fisuras, bromatológicamente aptos para su reutilización y rellenado. Se entiende por envases descartables o de único uso, los recipientes de plástico que posean el certificado de aprobación para estar en contacto con alimentos emitido por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 4°.- Agréguese al Código de Faltas Municipal - Ordenanza N° 2783 y modificatorias- el siguiente inciso: 603.84: Se penará con multa de 518 a 1036 UF a aquellos los comercios que no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza. La primera reincidencia será sancionada con caducidad de la Licencia de Comercialización de Bebidas Alcohólicas y la inhabilitación del titular del establecimiento para comercializar las mismas por el término de cinco (5) años. La segunda reincidencia será sancionada con la cancelación de la habilitación y clausura definitiva del establecimiento.

Art. 5°.- Los comercios que realicen la actividad descrita en el artículo 1° al momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, contarán con un plazo máximo de noventa (90) días desde la publicación de la misma para implementar los requisitos enunciados en el artículo 2°.

## DECRETO, ENCOMIENDA AL D.E. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA INSTALAR MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE COMIDA SALUDABLE

**Autores:** Bouza

**Estado:** Aprobado 30/08/2018

**Visto:** La preocupación de taxistas por la morbilidad de choferes por enfermedades relacionadas con sedentarismo y mala alimentación.

**Y considerando:** Que una dieta rica en verduras, frutas, pescado y frutos secos, como las nueces o almendras, ayuda a reducir el deterioro de la **memoria**, atención y otras funciones cerebrales, revela un estudio de la **McMaster University**.

Que ingerir alimentos saludables, como los cereales integrales, ayuda a reducir los niveles de **colesterol** malo LDL, que es perjudicial para el **corazón**, al tiempo que aumenta el bueno (HDL).

Que debido a que una dieta saludable es baja en **sodio**, ayuda a mantener la **presión arterial** en los niveles adecuado, es decir en 120/80 mm/Hg.

Que ciertos alimentos tienen la capacidad de moderar la producción de **cortisol**, causante del estrés, en el organismo. Algunos de ellos son los que contienen **vitamina C**, como las naranjas, ácidos omega 3, el salmón por ejemplo, y magnesio.

Que ayuda a que el organismo se recupere de **lesiones** y enfermedades gracias a que el **sistema inmune** ha obtenido los nutrientes necesarios para estar fuerte.

Que los productos lácteos y algunas verduras como el kale, de las dietas saludables, ayudan a fortalecer los **huesos**, brindándoles cantidades adecuadas de **calcio**, y evitar la **osteoporosis**.

Que cuando se consumen muchos alimentos saludables el **sistema digestivo** funciona mejor, no tiene que digerir comidas **grasosas**, condimentadas o preparadas insalubres.

Que debido a la escasez de tiempo, muchas personas optan por comidas rápidas con alto valor calórico y poca calidad alimentaria.

Que existen máquinas expendedoras para frutas, comidas saludables o snacks, aptos para una dieta equilibrada e hipocalórica.

Que se pueden poner en espacios de alta concurrencia y de fácil acceso, como estaciones de servicio, shoppings, distritos municipales, oficinas públicas y en el Concejo Municipal de Rosario, por ejemplo.

Que estas máquinas aceptan, tanto dinero en efectivo, como así también, tarjetas de crédito y débito.

Es por todo lo expuesto que, la Concejal abajo firmante, propone para su tratamiento y posterior aprobación, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo 1º:** Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición correspondiente, estudie la factibilidad de implementar la articulación Público/ Privada de un Sistema de Máquinas Automáticas para frutas, comidas y snacks saludables, con el objetivo de promover alimentación saludable.

**Artículo 2º:** El Sistema comprenderá la implementación de máquinas automáticas que posean tecnología adecuada, mediante el pago en efectivo, o tarjeta de crédito/débito.

**Artículo 3º:** Las máquinas establecidas en el punto del artículo anterior, deberán estar destinadas a paseos comerciales, instituciones educativas, shoppings, estaciones de servicio, distritos municipales, reparticiones públicas, y Concejo Municipal, etc. de la ciudad de Rosario.

## ORDENANZA ESTABLECE QUE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PERMITAN EL INGRESO A SANITARIOS DE PERSONAS CON ENFERMEDAD INFLAMATORIA

**Autores:** Magnani, Giménez, Zeno

**Estado:** Aprobado 16/08/2018

VISTO: La necesidad de normar con el propósito de proteger a las personas que padecen la Enfermedad Intestinal Inflamatoria(EII) y Enfermedad de Crohn , propuesta que presentara la fundación FUNDACCU, y

### CONSIDERANDO:

Que la Fundación FUNCECCU, es una organización sin fines de lucro que se encuentra coordinada por un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud que trabaja mancomunadamente en beneficio de las personas con la Enfermedad Intestinal Inflamatoria(EII) y el grupo familiar y social que los rodea.

Que la existencia de normativas de cada organismo público o privado o comercios gastronómicos de no permitir la utilización de sanitarios a aquellas personas que no desarrollan tareas en el lugar o no realizan una consumición en caso de tratarse de comercios ligados al rubro gastronómico.

Que la Colitis Ulcerosa y la Enfermedad de Crohn son enfermedades que afectan principalmente a personas entre los 15 y 35 (quince y treinta y cinco) años de edad, teniendo una tasa de incidencia baja de 15 casos cada 100.000(cien mil) personas.

Que se trata de una enfermedad genética autoinmune que por el momento no tiene cura, pero es posible su control a través de un tratamiento médico adecuado y oportuno.

Que la dinámica diaria de un paciente con esta problemática requiere de internación entre una a tres veces al año, medicación permanente, estudios invasivos y restricciones alimentarias entre otros, conlleva al aislamiento de las personas afectadas”.

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

Artículo 1°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la obligatoriedad a organismos públicos o privados y a establecimientos gastronómicos permitir el ingreso a los sanitarios a personas que padezcan Enfermedad Intestinal Inflamatoria(EII) ya sea Colitis Ulcerosa o Enfermedad de Crohn, debidamente certificada con diagnóstico y con

credencial otorgado por la Secretaría de Salud Pública, avalado por la Fundación FUNCECCU Argentina.

Art. 2°.- Requerir al Ente de Movilidad de Rosario que con la presentación de la credencial que acredita la patología expuesta, tales pacientes puedan utilizar los asientos de prioridad en el transporte público si lo requieren ya que permanecer sentado puede evitar la incontinencia.

Art. 3°.- Los organismos públicos y privados deberán dar atención en orden prioritario en cajas de cobro y lugares donde se realicen trámites en general debido a que por su patología no es conveniente la permanencia prolongada de dichas personas, principalmente en épocas de intensos fríos, ya que al usar medicación que disminuye las defensas se exponen a infecciones de vías respiratorias.

Art. 4°.- Promover a través del departamento de prevención de la Secretaría Municipal de Salud la difusión y concientización de tal patología clínica de manera de lograr que muchas personas con Colitis Ulcerosa y Enfermedad de Crohn, se sientan cuidados, protegidos y acompañados por la sociedad y las autoridades.

## PEDIDO DE INFORMES SOBRE HABILITACIÓN DE GLOVO

**Autores:** Toniolli

**Estado:** Aprobado 09/08/2018

Copia de la Versión Taquigráfica

Sr. Toniolli.— Señor presidente, este es un pedido de informes que tiene que ver con el funcionamiento de una empresa, una empresa multinacional llamada Glovo, de capitales españoles en principio, que presta servicios de mensajería y de cadetería. En los últimos meses esta empresa empezó a operar en la ciudad de Rosario, utiliza para contactar a sus clientes una plataforma, tiene una característica, como alguna de estas empresas que se vienen instalando en distintos rubros, que es que pretende que se las indique como una plataforma colaborativa y en realidad es una empresa —en este caso— que presta servicios de cadetería y de mensajería.

Seguramente alguno de los presentes habrá visto por ahí algunos jóvenes en bicicletas o en motos con una mochila bastante voluminosa atrás, hay varias empresas similares, pero en este caso esta empresa tiene una particularidad, no está radicada en la ciudad de Rosario, es decir, hay una empresa de cadetería, de mensajería, que presta servicios en la ciudad de Rosario y que incluso presta servicios que difunden algunas otras empresas, por ejemplo McDonald's, entre otras empresas de gastronomía, que les hacen de alguna manera propaganda, difusión, en los afiches, en los séxtuples que se ven en la calle aparece el logo de la empresa, la empresa presta ese servicio, los clientes se comunican a través de una plataforma con los cadetes, los cadetes van, llevan, buscan la mercadería en el local de gastronomía, la llevan al cliente, le cobran al cliente y después vuelven a la plaza, que es el lugar donde se reúnen para prestar servicios. Y digo bien, porque no hay un espacio físico porque esta empresa no está radicada en la ciudad de Rosario, esta empresa lo único que hace es atender dos veces a la semana en una oficina de estas oficinas llamadas de Coworking, que son oficinas de alquiler, una hora el miércoles, una hora el viernes, hay un empleado de esta empresa que viene, imaginamos, de Buenos Aires, atiende a los trabajadores, porque eso son, aunque no sean reconocidos, esta empresa les pone el nombre de Glovers a los trabajadores y les ofrece firmar una especie de contrato, yo no soy abogado, ni mucho menos abogado laboralista, pero entiendo que es totalmente nulo en donde estos trabajadores renuncian a todo tipo de derechos, se comprometen además a pagar el material con el que trabajan, la mochila, renuncian a cualquier tipo de posibilidad de reclamo, entiendo que ese renunciamiento es nulo, pero bueno de reclamo frente a un accidente en la calle, hablamos de gente que está arriba de bicicletas, o arriba de motos, en las peores condiciones y bajo todos los climas y que de alguna manera tienen que rendir en los tiempos determinados por esta empresa por la exigencia de los clientes.

Entonces en ese marco nosotros en realidad estamos haciendo una pregunta que es casi retórica, porque hicimos algunas averiguaciones informales y entendemos que no tiene ningún tipo de figura habilitada en la ciudad de Rosario, y no hay ninguna habilitación

para una empresa con ese nombre en la ciudad de Rosario, igual nosotros lo preguntamos porque queremos tener la certeza por escrito de que efectivamente esto es así. Esto abre todo además un desafío porque entendemos que en realidad con la excusa de que se trata de una plataforma colaborativa, se están pasando por encima disposiciones locales, no se tributa en el medio local, además de todo lo que tiene que ver con lo laboral, no necesariamente o no tiene que ver con, de alguna manera, la potestad del Estado Municipal.

Entonces bajo este eufemismo de la idea de la economía colaborativa lo que se está haciendo es por un lado esconder relaciones laborales de dependencia y por el otro lado además desconocer, desde esta idea de que esto es una plataforma y no una empresa, desconocer al Estado local, es decir, no se viene, no se instala, no se habilita un espacio físico desde donde se presta el servicio, etcétera.

Esto abre otra discusión que hace algunos días dos sindicatos, el Sindicato de Cadetes por un lado y el Sindicato de Remiseros que también tiene representación gremial de mensajeros, por el otro, vienen reclamando y que tiene fundamentalmente que ver con que en la ciudad de Rosario, más allá de esta situación totalmente anómala, no existe el rubro de Cadeterías, si uno quiere ir a habilitar una cadetería, una mensajería, no estamos hablando de negocios gastronómicos que tengan a su vez cadetes bajo relación de dependencia, sino estamos hablando de empresas de cadetería y mensajería, no existe el rubro y se habilitan como otra cosa. Hemos consultado en Habilitación de Distrito Centro, algunas están registradas como Escuela de Cadetería, por ejemplo, etcétera. Esto hace mucho más difícil, por ejemplo, la fiscalización para el Ministerio de Trabajo porque está fiscalizando otra cosa que no es la que corresponde.

Hay un expediente que está en tratamiento en la comisión de Gobierno, el Sindicato de Cadetes pidió una reunión hace unos días para poder avanzar con ese expediente para clarificar mucho más el funcionamiento del rubro, pasó algo muy similar cuando nacieron los Ciber que era una figura que no existía y durante mucho tiempo se habilitaron ese tipo de negocios como casas de ventas de insumos para informática; bueno, finalmente algún concejal, concejala en ese momento decidió presentar una iniciativa para encuadrar correctamente el rubro, en este caso es lo mismo.

Dicho todo esto, este caso en particular si bien creemos que podría terminar de encuadrarse con esa figura, de toda manera si estamos hablando de una empresa que no decidió realizar ningún tipo de trámite de habilitación, bueno, con cualquier figura la va a pasar por encima.

Entonces esto es un pedido de informes, solicitamos que claramente se determine si la empresa Glovo tiene algún tipo de habilitación y obviamente si no la tiene el municipio deberá tomar los recaudos necesarios para que se adapte a la normativa vigente o si no cese en su funcionamiento. En el caso si efectivamente la tuviera a esa habilitación, queremos saber qué tipo, desde cuándo, el domicilio legal de la empresa porque hoy está atendiendo, repito, dos horas por semana en un Coworking, si hubo inspecciones realizadas y el resultado de las mismas y después que el municipio solicite al Afip y a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación una serie de informaciones que permitan determinar si efectivamente tienen personal registrado o es una empresa fantasma. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Rosselló).— Si nadie más usa de la palabra, se votará el despacho elaborado.

—Se vota y se aprueba el despacho, sin observación, en general y en particular.  
Sr. Presidente (Rosselló).— Queda sancionada la minuta de comunicación por unanimidad.

## Proyecto

VISTO: El desembarco en Rosario de la empresa multinacional Glovo, que presta servicios de mensajería y cadetería. Y CONSIDERANDO: Que en Rosario en los últimos meses se instaló la empresa multinacional Glovo de cadetería y mensajería que asigna, a través de una aplicación, pedidos que realizan usuarios que luego pueden realizar un seguimiento en tiempo real de su pedido. Que la prestación de logística que ofrece es más económica que la de las empresas de mensajería y cadetería convencionales ya que, a partir de una relación laboral no oficializada, promoviendo el subempleo y la precariedad laboral, la empresa se ahorra dinero. Que los jóvenes trabajadores llamados "glovers", según la definición de la empresa, son presentados por la misma como "mensajeros independientes" integrados a una plataforma desde donde se les asignan los pedidos (de los cuales la empresa cobra el 25% de la transacción) que realizan los usuarios a través de una app. Una vez que el "glover" es asignado a un pedido, el cliente lo puede seguir en tiempo real y conectarse con él, si lo desea. Que la empresa Glovo promueve esta modalidad de trabajo, basada en la supuesta inexistencia de una relación laboral entre la empresa y los cadetes, aunque estos últimos deben cumplir requisitos como horarios, precios y servicios. Que esta modalidad de delivery funciona a partir de páginas web y aplicaciones donde los clientes hacen sus pedidos y, según criterios establecidos, se localiza a un mensajero que presta su servicio. Estos parámetros son los argumentos utilizados por esta empresa y similares para autodenominarse como plataformas colaborativas, y considerar a los trabajadores como autónomos. Que la modalidad de empleo promovida por este tipo de empresas, sientan precedentes para futuros cambios en legislación laboral que consolidarían un modelo de precarización.

Que a pesar de comercializar sus servicios en Rosario, la única dirección local de atención que la empresa Glovo ha difundido públicamente es la de una oficina de "coworking", en la que un administrativo recibe solicitudes de trabajadores para incorporarse, dos horas por semana. Por lo expuesto los concejales abajo firmantes eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

### MINUTA DE COMUNICACIÓN

El Concejo Municipal se dirige al Departamento Ejecutivo para que, por intermedio de la repartición correspondiente, y en un plazo no mayor a quince (15) días corridos: A) Informe si la empresa Glovo cuenta con algún tipo de habilitación en nuestra ciudad. B) En caso de que la respuesta al interrogante anterior sea positiva:- Detalle fecha de habilitación, características de la misma, domicilio legal de la empresa, inspecciones realizadas y resultado de las mismas.- Solicite información a la AFIP acerca de de la cantidad de trabajadores inscriptos en relación de dependencia, categoría, y rubro, por parte de la empresa Glovo en Rosario; y a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo

de la Nación, acerca de si dichos trabajadores poseen cobertura de alguna Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.)